

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 73
De 28 de Diciembre de 2021

Que establece disposiciones relativas a los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas públicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, dispone que el ministro de Trabajo y Bienestar Social, ahora, ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, actúa con plena autoridad y está investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales, entre estas, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, se reglamentó el artículo 159 del Código de Trabajo referente a la modificación temporal de la jornada de trabajo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 13 de julio de 2020, establecen normas de carácter general obligatorio surgidas de los acuerdos de la "Mesa Tripartita de Diálogo para la Economía y el Desarrollo Laboral", en materia de modificación de la jornada de trabajo;

Que mediante la Ley No. 201 de 25 de febrero de 2021, se establecieron términos para el retorno gradual de los trabajadores con contratos suspendidos en virtud del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, por motivo del Estado de Emergencia Nacional;

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 201, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo, pactados de común acuerdo entre la empresa y la organización sindical o con los trabajadores donde no exista esta, podrán tener vigencia más allá del término de la Ley, siempre que cumplan con lo establecido en el Código de Trabajo;

Que en virtud del avance en la estrategia continua de vacunación PANAVAC-19, se ha garantizado la reapertura de las actividades económicas y, por ende, la reactivación y normalización de jornadas laborales, por lo que se requiere regular el procedimiento para la aplicación de los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo, generados a razón de la pandemia del COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1. Los efectos de los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo suscritos durante el año 2021, por empleadores y la organización sindical o los trabajadores donde no exista esta, no se extenderán más allá del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Los empleadores que requieran aplicar lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Trabajo, más allá del 31 de diciembre de 2021, presentarán para su registro, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo ante la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional respectiva. Esta presentación se realizará de manera presencial.

Artículo 3. La modificación temporal de la jornada de trabajo será acordada y firmada por empleadores y la organización sindical o los trabajadores, donde no exista esta.

Artículo 4. Los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo mantendrán iguales términos y condiciones para los trabajadores que realicen la misma actividad.

Artículo 5. A partir del 1 de enero de 2022, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo que no cumplan con el procedimiento establecido en los artículos anteriores, se considerarán nulos para todos los efectos legales.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970; Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971; Ley No. 201 de 25 de febrero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 101 de 13 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *veintiocho (28)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

